

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 3173

Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: CREDILATINA S.A.S .
DEMANDADO: EDWIN LISANDRO TALAGA MONTAÑO
RADICADO: 760014003002-2021-00816-00

El apoderado de la parte demandante, allega constancia de notificación negativa del demandado, razón por la cual solicita su emplazamiento, no obstante, obra en el plenario, constancia de notificación personal realizada por parte del despacho al demandado, por lo cual no es necesario el emplazamiento.

Por otro lado, solicita el togado, se decrete medida cautelar de embargo y posterior decomiso sobre el vehículo de placas WOK 096, solicitud que resulta procedente, teniendo en cuenta que desde la presentación de la demanda se aportó el contrato de prenda sobre dicho vehículo y se solicitó la medida para hacer efectiva la garantía real que pesa sobre el bien; empero, en el auto que libró mandamiento se omitió su decreto. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento de demandado por cuanto ya se encuentra notificado.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior decomiso del vehículo automotor de placas WOK 096, de propiedad del demandado EDWIN LISANDRO TALAGA MONTAÑO, identificado con C.C. 6.162.843, registrado en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA